

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Miércoles 24 de Abril de 2013

Ministerio de Hacienda

ESTABLECE MEDIDA DE SALVAGUARDIA PROVISIONAL A LAS  
IMPORTACIONES DE MERCANCIAS QUE INDICA

Núm. 129.- Santiago, 23 de abril de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N° 31 de 2005, aprueba Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.525; el decreto supremo N° 1.314, del Ministerio de Hacienda, de 2013; el N° 1 de la Parte VI del artículo primero del decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, de 2001; la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República; y oficio reservado N° CD 216, del Presidente de la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, de 18 de abril de 2013; el acta de la sesión N° 354 de la misma Comisión, celebrada con fecha 12 de abril de 2013, y sus antecedentes; y

Considerando:

1. Que, la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, en sesión N° 354 del 12 de abril de 2013, acordó recomendar como medida de salvaguardia provisional la aplicación de una sobretasa arancelaria ad valorem de 9,7% a las importaciones de maíz grano, clasificadas en los códigos arancelarios 1005.9020 y 1005.9090.

2. Que, con fecha 18 de abril de 2013, el presidente de dicha Comisión, por oficio Res. N° CD 216, comunica al Ministro de Hacienda la recomendación de aplicar como medida de salvaguardia provisional una sobretasa arancelaria ad valorem de 9,7%.

3. Que, por oficio Res. N° 13 de fecha 22 de abril de 2013, el Ministro de Hacienda comunica a S.E. el Presidente de la República la recomendación señalada precedentemente; y

4. Que, por oficio Gab. Pres. N° 452 de fecha 22 de abril de 2013, S.E. el Presidente de la República, informa al Ministro de Hacienda que ha resuelto aplicar como medida de salvaguardia provisional una sobretasa arancelaria ad valorem de 9,7% a las importaciones de maíz grano clasificadas en las partidas arancelarias 1005.9020 y 1005.9090 y solicita se proceda a formalizar dicha medida,

Decreto:

1.- Establécese, como medida de salvaguardia provisional, una sobretasa arancelaria ad valorem de 9,7% a las importaciones de maíz grano clasificadas en los códigos arancelarios 1005.9020 y 1005.9090.

2.- La medida de salvaguardia provisional que se establece mediante el presente decreto, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del decreto supremo N° 1.314 del Ministerio de Hacienda, de 2013, regirá desde su publicación en el Diario Oficial hasta la publicación en éste de la decisión de dejarla sin efecto o de la aplicación de medidas definitivas. En todo caso, su duración no podrá exceder del término de doscientos días.

3.- Exclúyese de la aplicación de la salvaguardia a las importaciones de maíz de grano, en virtud del artículo 9.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, a las importaciones provenientes de Brasil, Bolivia, Perú y Turquía.

4.- Exclúyese de la aplicación de la salvaguardia a las importaciones de maíz de grano originario de Paraguay, Uruguay, Estados Unidos y Francia, dado que el daño que sufre la rama de la producción nacional, no es atribuible a las importaciones desde esos orígenes.

5.- Corresponderá al Servicio Nacional de Aduanas adoptar las medidas conducentes a controlar la correcta aplicación de la medida de salvaguardia establecida en el presente decreto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de S.E. el Presidente de la República, Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Julio Dittborn Cordua, Subsecretario de Hacienda.